

**JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 3 DE  
VALENCIA**

Procedimiento Abreviado 47/22

**SENTENCIA nº 182/2022**

En Valencia, a 25 de mayo de 2022

Visto por Laura Alabau Martí, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia, los autos del Procedimiento Abreviado seguido a instancia de [REDACTED] Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED] bajo la dirección letrada de [REDACTED] contra Diputación de Valencia representada y defendida por la letrado de sus SSJJ [REDACTED] en impugnación de la resolución de 10 de junio de 2021 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio en procedimiento de recaudación de TTRU procede dictar sentencia en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por el citado particular se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la que se declarara no ajustada a derecho la resolución recurrida, dejándola sin efecto con devolución de ingresos por importe de 112,94 € y expresa imposición de costas, interesando se fallara sin necesidad de vista.

**SEGUNDO.** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se emplazó a la parte demandada para contestar.

Por la demandada se contestó oponiéndose en los términos que obran en autos, sin que se propusiera otra prueba que la documental, siendo declarado concluso para sentencia.

**TERCERO.** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** La competencia de este Juzgado resulta de lo dispuesto en el art. 8.1 LRJCA.

En cuanto al procedimiento, se ha estado a lo dispuesto en el art. 78 y concordantes para el abreviado, a tenor de su cuantía.

**SEGUNDO.** La resolución impugnada desestima recurso de reposición contra providencia de apremio.

El recurrente refiere su recurso, a considerar que no recibe el servicio de recogida de residuos en inmueble, sito en [REDACTED],

██████████ sino que ha de desplazarse a más de 5,1 km para encontrar un contenedor de residuos.

Por la Diputación se opuso al considerar, que el padrón de la tasa fue debidamente publicado, con plazo para su impugnación, que la Diputación presta el servicio de gestión y recaudación por delegación del Consorcio de residuos de plan zonal V5, y el servicio objeto de la tasa no es la recogida de residuos, sino transferencia y valorización, siendo la actora sujeto pasivo, conforme a las condiciones del hecho imponible derivadas del art. 4 de la Ordenanza reguladora.

**TERCERO.** Como dispone el art.167.3 LGT: 3. *Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) *Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

Como dispone el art. 102 LGT, 3. *En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.*

Y el art. 14.2 c) TRLHL, en cuanto se refiere al recurso de reposición contra la publicación del padrón.

Las razones esgrimidas por la recurrente, se refieren a los criterios de inclusión en el padrón, que ha sido consentido, y no tienen cabida en reposición contra la providencia de apremio, al haber sido correctamente publicada la liquidación, mediante publicación del padrón.

Procede desestimar el recurso.

**CUARTO.** Conforme al art. 139 LRJCA no se imponen las costas por suscitar el caso dudas de hecho.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.

## FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de ██████████ Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de ██████████ ██████████ bajo la dirección letrada de ██████████ contra Diputación de Valencia representada y defendida por la letrado de sus SSJJ D. ██████████ en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento, declarando que es ajustada a derecho.

Sin costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno. Se declara firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.